AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0200

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE OCTUBRE DE 2015

AV-VCT-GIAM-08-0200

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NIA-16471	TERCEROS INTERESADOS	2091	11/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	SOLICITUD DE AREA DE RESERVA ESPECIAL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR	HECTOR RAFAEL PERICO PRIETO	40	09/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día SEIS (06) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de Octubre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINMINAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

OLGA LUCIA RAMIREZ

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(040) 09 JUL. 2015

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial presentada por Orlando Becerra Mena y otros, en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 124 del 27 de febrero de 2013, la Resolución 205 del 22 de marzo de 2013, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio No. 20155510075112 del 02 de marzo de 2015 (Folios 1-24), recibió la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial por parte de los señores: Orlando Becerra Mena, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.804.757, Adiela Molina Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No 39.281.901, Tiberino Minota, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.133.653, Fredy Harvey Bohórquez Huertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.053.749, Luis Odolfo Rey Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.924.791, Matilde Galeano Alvarado, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.620.828, Jairo Alfonso Márquez Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.726.455, Vicente Rey Acero, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.923.575, Brayan Sneyder Pineda Abaunza, identificado con cédula de ciudadanía No.13.705.886, José María Almeida Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.924.188, Reinaldo Antonio Echavarría Guerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.576.521, Elcy Yanet Velandia, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.444.317, y Héctor Rafael Perico Prieto, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.858, para la explotación de oro en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar en un polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.328.073,99	968.168,99

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial presentada por Orlando Becerra Mena y otros, en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones"

PUNTO	NORTE	ESTE
2	1.327.371,17	968.131,35
3	1.327.109,71	967.863,67
4	1.326.970,82	967.743,43
5	1.326.942,79	967.408,42
6	1.326.874,94	967.111,24
7	1.327.036,98	967.024,28
8	1.327.150,82	967.010,34
9	1.327.266,21	967.069,90
10	1.327.968,91	967.745,42

Que mediante evaluación documental del 16 de marzo de 2015 (Folio 27), el Grupo de Fomento determinó lo siguiente:

OBSERVACIONES:
1.No se aportan pruebas documentales (sic)
2.Hay dos (2) personas: Reinaldo Antonio Echavarría CC No. 70.576.521 y Elcy Yaneth (sic) Velandia CC No. 63.444.317, a las que no se les indica de cuales explotaciones mineras son responsables.

RECOMENDACIONES:
1. Requerir:
1. la (sic) documentación comercial y técnica de todos los solicitantes.
2. Que se indique de cuáles (nombre y coordenadas) explotaciones mineras son responsables los señores Reinaldo Antonio Echavarría Guerra CC. No. 70.576.521 y Elcy Yaneth Velandia CC. No. 63.444.317.
2. Otorgar el termino (sic) máximo de dos meses para subsanar la solicitud.

Que mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2015 (Folio 28), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero el certificado de área libre de la solicitud presentada por el señor Orlando Becerra Mena y otros.

Que mediante oficio No. 20154100068301 del 16 de marzo de 2015 (Folio 29), el Grupo de Fomento solicitó a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la certificación de presencia de comunidades o grupos étnicos en el área solicitada para ser declarada como área de reserva especial.

Que se requirió a los solicitantes, mediante Auto No. 015 del 17 de marzo de 2015 de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento (Folios 30-31), notificado por estado No. 042 del 19 de marzo de 2015 (Folio 32 - 54), para que completaran la información, dado que no cumplían con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificado por los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 698 del 17 de octubre de 2013, mediante las cuales se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, otorgando a los solicitantes el término de dos (2) meses para remitir la siguiente documentación, so pena de rechazar o desistir la solicitud. La información requerida fue:

*1. Documentación de índole comercial y técnica **de cada uno de los responsables de las explotaciones mineras tradicionales solicitantes**, que demuestre la tradicionalidad, la cual puede ser entre otras:*

***Documentos Comerciales:** facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad.*

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial presentada por Orlando Becerra Mena y otros, en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones"

Documentos Técnicos: *planos de la mina, infraestructura de los botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias y planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visitas de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de la afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad señalada.*

2. Aclaración respecto a los señores Reinaldo Antonio Echavarría Guerra y Elcy Yaneth Velandia en el sentido de indicar de cuales explotaciones mineras (nombre y coordenadas) son responsables.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante comunicación No. 20152200049543 del 25 de marzo de 2015 (Folios 55-58), remitió el certificado de libertad de área libre ANM-CAL-132-15 del 25 de marzo de 2015, donde se reportó que el área de interés presenta las siguientes superposiciones:

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
TITULOS	JI9-16381; Cod. RMN: JI9-16381	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	78,1782%
PARQUES NATURALES	ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES		100%
RESERVAS FORESTALES	RIO MAGDALENA. RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959		100%
ZONAS DE RESTRICCION	INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014		100%

Que en el numeral 3. Área Libre del ANM-CAL-132-15, se señala:

El área de interés se encuentra superpuesta totalmente con los títulos, solicitudes y áreas del Catastro Minero Colombiano descritas en el reporte de superposiciones.

Se realiza el recorte del área de interés que se encuentra superpuesta con títulos mineros vigentes y áreas excluibles de minería.

No queda área libre.

Que mediante la verificación de la solicitud área de reserva especial Santa Rosa de Cabal – Risaralda y su respectivo análisis del 25 de junio de 2015 (Folios 70-71), se concluyó:

Conclusión:

En consideración al requerimiento efectuado mediante el Auto VPF- GF No. 015 del 17 de marzo de 2015, notificado por estado No. 042 del 19 de marzo de 2015, revisado el sistema ORFEO, se verificó que los solicitantes no atendieron los requerimientos efectuados para continuar el trámite de delimitación y declaración de un área de reserva especial en el municipio en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar.

De acuerdo con la información del Certificado de Área Libre ANM CAL-132-15 facilitado por el Grupo de Catastro Minero, como resultado del análisis al área presentada por los solicitantes, podemos concluir que no existe área libre dentro de la solicitud presentada.

Por ende se recomienda rechazar la solicitud de área de reserva especial presentada por Orlando Becerra Mena y otros.

En consecuencia, es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 1º y 4º de la Resolución No.205 del 22 de marzo de 2013, que dispone:

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial presentada por Orlando Becerra Mena y otros, en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones"

*"**CAUSALES DE RECHAZO**: las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:*

1.Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o éstos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el término establecido.

4.Cuando el área solicitada o el área en la cual se encuentren todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Que en consecuencia, es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 7° de la Resolución No.205 del 22 de marzo de 2013, que dispone:

*"**CAUSALES DE RECHAZO:** Las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:*

1. ***Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o éstos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el término establecido.***
2. *Cuando el área solicitada se encuentre totalmente superpuesta con zonas excluidas de la minería de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas, siempre que no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige.*
3. *Cuando el área solicitada se encuentre totalmente superpuesta con zonas mineras indígenas, de comunidades negras o mixtas, si después de surtido el trámite previsto en el artículo 275 de la Ley 685 de 2001, la comunidad ha ejercido su derecho de preferencia y ha negado la posibilidad de explotación minera dentro del área.*
4. ***Cuando el área solicitada o el área en la cual se encuentren todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación.***
5. *Cuando el informe de visita determine que no es procedente continuar con el trámite para la declaración.*
6. *Cuando la Autoridad Minera competente, por condiciones de seguridad minera, haya impuesto sanción de cierre definitivo y dicha decisión se encuentre en firme, dicha mina será excluida del inventario.*
7. *En aquellos casos en los cuales se haya producido una sentencia judicial debidamente ejecutoriada que ordene el cierre de las minas, en relación con minas que se encuentren en el inventario, será excluida del inventario.*
8. *Cuando se detecte la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero."*

***PARÁGRAFO:** Cuando se presente alguna de las causales de rechazo antes enunciadas, la Autoridad Minera procederá a emitir el respectivo acto administrativo, el cual se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o complemente.*

En firme la decisión de rechazo de la solicitud por parte de la autoridad minera, ésta informará al (los) Alcalde (s) Municipal (es) de la (s) jurisdicción (es) respectiva (s) y la autoridad ambiental para lo de su competencia". (Negrillas fuera del texto)

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la solicitud de área de reserva especial, presentada por los señores Orlando Becerra Mena, Adiela Molina Espinosa, Tiberino Minota, Fredy Harvey Bohórquez Huertas, Luis Odolfo Rey Ramírez, Matilde Galeano Alvarado, Jairo Alfonso Márquez Sierra, Vicente Rey Acero, Brayan Sneyder Pineda Abaunza, José María

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial presentada por Orlando Becerra Mena y otros, en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones"

Almeida Díaz, Reinaldo Antonio Echavarría Guerra, Elcy Yanet Velandia y Héctor Rafael Perico Prieto, para la explotación de oro en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial, presentada por los señores Orlando Becerra Mena, Adiela Molina Espinosa, Tiberino Minota, Fredy Harvey Bohórquez Huertas, Luis Odolfo Rey Ramírez, Matilde Galeano Alvarado, Jairo Alfonso Márquez Sierra, Vicente Rey Acero, Brayan Sneyder Pineda Abaunza, José María Almeida Díaz, Reinaldo Antonio Echavarría Guerra, Elcy Yanet Velandia y Héctor Rafael Perico Prieto, para la explotación de oro en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores Orlando Becerra Mena, Adiela Molina Espinosa, Tiberino Minota, Fredy Harvey Bohórquez Huertas, Luis Odolfo Rey Ramírez, Matilde Galeano Alvarado, Jairo Alfonso Márquez Sierra, Vicente Rey Acero, Brayan Sneyder Pineda Abaunza, José María Almeida Díaz, Reinaldo Antonio Echavarría Guerra, Elcy Yanet Velandia y Héctor Rafael Perico Prieto, o en su defecto mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta providencia efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carol Rojas H

CAROLINA ROJAS HAYES
Vicepresidente de Promoción y Fomento

V. Bo: *Victor Laureano Gómez Montealegre*
Marcela Guevara Ospina
Sandra Rocío Sandoval Valderrama
Revisó: *Monica Espinosa Puentes*
Carolina Lozada Urrego
Proyectó: *Kaanis Gonzalez Romero*

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT.900.500.018-2

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120243081

Bogotá D.C.

Señor:
HECTOR RAFAEL PERICO PRIETO
SIN DIRECCION

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **RESERVA ESPECIAL**, se ha proferido la Resolución **040 DEL 9 DE JULIO DE 2015**, por medio de la cual **SE RECHAZA LA SOLICITUD DE AREA DE RESERVA ESPECIAL PRESENTADA POR ORLANDO BECERRA MENA Y OTROS , EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR , DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso **o al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexo: "No aplica"
COPIA: - "No aplica"
Elaboró: RODRIGO FRANCO - Contratista.
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 21-08-2015
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: RESERVA ESPECIAL

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Bogotá D.C. **24 de AGOSTO de 2015**

Para notificar la anterior comunicación, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información al Minero, por un término de (5) días hábiles, se desfija el día **30 de AGOSTO de 2015** a las cinco (5:00 p.m.)

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

3

12

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO (002091) **DE** 11 SET. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NIA-16471 A UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 783 del 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que el día **10 de septiembre de 2012**, los señores **CLARA INES NARANJO TEJADA, SILVANA GALLEGO GAVIRIA** y **JOSÉ ARLES NARANJO OSPINA,** radicaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **GRAVAS (EXCEPTO SILICEAS), ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS Y MISCELNEAS), YESO (MIG), YESO NATURAL; ANHIDRITA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRAVAS NATURALES y DEMÁS CONCESIBLES,** ubicada en jurisdicción en el municipio de **OBANDO** departamento de **VALLE DEL CAUCA,** al cual se le asignó la placa No. **NIA-16471.**

Que a partir del día 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

Que el día 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

> *"**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*
>
> *Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*
>
> *Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NIA-16471 A UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que adelantado el trámite correspondiente, el Grupo de Legalización Minera realizó **Evaluación Técnica el día 11 de febrero de 2013**, en los términos de la ley 1382 de 2010 y sus decretos reglamentarios. (Folios 60-62)

Que mediante **Resolución No. 001577 de 05 de abril de 2013**, se rechazó la solicitud de Minería tradicional No. NIA-16471, en los términos de la Ley 1382 de 2010 y sus decretos reglamentarios. (Folios 63-66)

Que el 10 de mayo de 2013, se interpuso recurso de reposición contra la decisión adoptada en Resolución No. 001577 de 05 de abril de 2013. (Folios 75-79)

Por otra parte, como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013**, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante **Resolución No. 005452 de 23 de diciembre de 2013,** se revocó la decisión inicialmente adoptada en la Resolución No. 001577 de 05 de abril de 2013, y se ordenó continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. NIA-16471 conforme a las disposiciones del Decreto 0933 de 9 de mayo de 2013. (Folios 80-82)

El anterior acto administrativo se encuentra ejecutoriado y en firme desde el día 08 de enero de 2014. (Folio 87)

Posteriormente se profirió el **Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015** "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía",* el cual tiene por objeto compilar y racionalizar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

Que el artículo **2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015**[1]**,** ámbito de aplicación, establece:

> "*La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (…)".*

De conformidad con la disposición anterior, la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-16471.**

---

[1] Visto a folio 324 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NIA-16471 A UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Grupo de Legalización Minera realizó **evaluación técnica del 22 de diciembre de 2014**, en la cual concluyó:

> *"4.1. Que revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional **NIA-16471**, los interesados en la solicitud en estudio deberán allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados del mineral de interés de dicha solicitud de acuerdo con los siguientes cuadros, So pena de suspensión de la actividad minera, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones, según lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 0933 de 2013[2]. (…)*
>
> *4.2. Evaluada la documentación técnica obrante en el expediente de la solicitud **NIA-16471**, se considera técnicamente que;*
>
> *El anexo técnico donde se referencia cuadro de coordenadas del polígono objeto a formalizar, método de explotación, beneficio del material, infraestructura minera, herramientas y equipos utilizados, se menciona una antigüedad de más de una década y se muestra un registro fotográfico del área, mineral extraído y frente de explotación, (folios 8-19) y el plano de delimitación del polígono objeto a formalizar referenciando dos frentes de explotación, presentado a escala 1:5.000 y con fecha de elaboración Septiembre de 2012, NO CUMPLEN con lo establecido en el artículo 7° literal b) del Decreto 0933 de 2013"* (Folios 94-96)

Que el Grupo de Legalización Minera realizó concepto jurídico el **09 de julio de 2015**, en el cual concluyó:

> *"Evaluada la documentación allegada por el interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NIA-16471**, se concluye que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.2 literal a) del Decreto 1073 de 2015, en el aspecto comercial, ya que demostró tradicionalidad para los años 2000 y 2012.*
>
> *Por otro lado, **procede** ordenar visita de viabilización, teniendo en cuenta que en la **Reevaluación técnica del 22 de diciembre de 2014**, se determinó en el numeral 2.7 que en "lo referente al plano de delimitación del polígono objeto a formalizar referenciando dos frentes de explotación, presentado a escala 1:5.000 y con fecha de elaboración Septiembre de 2012, se considera que dicho plano CUMPLE con lo establecido en el numeral 2 artículo 6° del Decreto 0933 de 2013".*
>
> *Por lo tanto es procedente continuar con el trámite, ordenando mediante acto administrativo la VISITA DE VIABILIZACIÓN".* (Folios 100-105)

Que mediante **Auto GLM No. 000520 de fecha 10 de agosto de 2015,** el Grupo de Legalización Minera ordenó programar de Visita de viabilización, al área donde se desarrolla la explotación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-16471. (Folios 106-108)

El anterior acto administrativo fue notificado por Estado jurídico No. 131 de fecha 28 de agosto de 2015. (Folio 114)

---

[2] Vigente al momento de realizar el concepto técnico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NIA-16471 A UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Grupo de Legalización Minera el día **09 de septiembre de 2015**, realizó Alcance al concepto técnico de fecha 22 de diciembre de 2014, respecto de los numerales 2.4 y 4.1, concluyendo que:

> *"Efectuado el alcance, este modifica lo descrito en el numeral 2.4 y la conclusión del concepto técnico de fecha **22 de diciembre de 2014** considerándose que:*
>
> - *Los minerales de interés para los solicitantes son **"GRAVAS (EXCEPTO SILICEAS)** código **1532005, "ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS Y MISCELNEAS)** código **1540005, "YESO (MIG)** código **1521001, "YESO NATURAL; ANHIDRITA"** código **15210, "MATERIALES DE CONSTRUCCION"** código **1531206, "GRAVAS NATURALES"** código **1531103, "DEMAS CONCESIBLES"** código **6-316,** que según la clasificación oficial de minerales del sector minero colombiano mediante resolución **181108** de septiembre 23 de 2003 corresponden a **"GRAVAS (EXCEPTO SILICEAS)** subclase **1532005, "ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS Y MISCELNEAS)** subclase **1540005, "YESO (MIG)** subclase **1521001, "YESO NATURAL; ANHIDRITA"** subclase **15210, "MATERIALES DE CONSTRUCCION"** subclase **1531206, "GRAVAS NATURALES"** subclase **1531103 y "DEMAS CONCESIBLES".***
>
> - *Revisado el expediente de la solicitud **NIA-16471** no se encontraron los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente recibo de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con los siguientes cuadros, los cuales deberán ser allegados por los solicitantes so pena de suspensión de la actividad minera, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones según lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 0933 de 2013. (...)"* (Folios 115-117)

Que las señoras **SILVANA GALLEGO GAVIRIA y CLARA INES NARANJO TEJADA,** mediante radicado 20155510291912 de 1 de septiembre de 2015, allegaron registro civil de defunción No. 04600574 del señor **JOSÉ ARLES NARANJO OSPINA,** quien obraba como interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-16471. (Folio 118-120)

Que el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación Minera, mediante radicado ANM.: 20152110271391 de 10 de septiembre de 2015, dio respuesta al oficio No. 20155510291912. (Folio 121)

Toda vez que ña defunción de un interesado durante el trámite de una solicitud de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra regulada en el Decreto 1073 de 2015, se acude a la regulación en materia civil, y a la normatividad que regula el procedimiento administrativo, por remisión directa de los artículos 3° y 297° del Código de Minas:

> ***"Artículo 3°. Regulación completa**. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NIA-16471 A UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

---

regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas".

*"**Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Que el Código Civil respecto de la existencia de las personas, en su artículo 94 determina:

*"**Artículo 94. Fin de la existencia.** La persona termina en la muerte natural."*

Consecuente con lo anterior, y al no ser posible continuar el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NIA-16471** con el señor **JOSÉ ARLES NARANJO OSPINA**, se procede a excluir al mismo del presente trámite.

Por otro lado, y en atención a lo evaluado en el alcance de fecha 09 de septiembre de 2015, deben ser requeridas las regalías del III y IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, y I, II, III trimestre de 2014, por la explotación de los minerales de interés en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NIA-16471.**

Que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

*"**Artículo 16. Recaudo**. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."*

Que acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado, por lo que resulta procedente requerir al interesado dentro del presente trámite a fin que acredite el cumplimiento de la citada obligación.

Que en virtud del principio de celeridad procesal, en éste mismo acto administrativo, se procederá a requerir al interesado para que presente los respectivos pagos de las regalías causadas, de acuerdo al artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015[3], en el cual se establecen los aspectos técnicos y ambientales:

*"**Artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1. Obligaciones del solicitante.** Durante el trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras*

---

3 Ver a folio 329 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NIA-16471 A UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

---

deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro).

Finalmente, frente al término para formular el presente requerimiento por regalías se da aplicación a lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley Estatutaria No. 1755 de 30 de junio de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se constituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **EXCLUIR** al señor **JOSÉ ARLES NARANJO OSPINA** del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NIA-16471,** para la explotación de un yacimiento de **GRAVAS (EXCEPTO SILICEAS), ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS Y MISCELNEAS), YESO (MIG), YESO NATURAL; ANHIDRITA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRAVAS NATURALES y DEMÁS CONCESIBLES,** ubicada en jurisdicción en el municipio de **OBANDO** departamento de **VALLE DEL CAUCA,** por lo motivos expuestos en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REQUERIR** a los interesados de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NIA-16471,** so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a continuación:

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación $/M3	%
2012	III		11346	1%
	IV		11.346	1%
2013	I		11.346	1%
	II		11.346	1%
	III		11.346	1%
	IV		11.346	1%
2014	I		11.664	1%
	II		11.666	1%
	III		11.666	1%
	IV		11.666	1%
RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación $/M3	%
2012	III		9.897	1%
	IV		9.897	1%
2013	I		9.897	1%
	II		9.897	1%
	III		9.897	1%
	IV		9.897	1%
2014	I		10.174	1%

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NIA-16471 A UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación $/M3	%
	II		10.176	1%
	III		10.176	1%

RELACION DE REGALIAS PARA ARCILLAS MISCELÁNEAS				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación $/TN	%
2012	III		5.132	1%
	IV		5.132	1%
2013	I		14.218	1%
	II		14.218	1%
	III		14.218	1%
	IV		14.218	1%
2014	I		14.616	1%
	II		14.618	1%
	III		14.618	1%

RELACION DE REGALIAS PARA ARCILLAS FERRUGINOSAS				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación $/TN	%
2012	III		5.132	1%
	IV		5.132	1%
2013	I		14.218	1%
	II		14.218	1%
	III		14.218	1%
	IV		14.218	1%
2014	I		14.616	1%
	II		14.618	1%
	III		14.618	1%

RELACION DE REGALIAS PARA ARCILLAS CERAMICAS				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación $/TN	%
2012	III		9.258	1%
	IV		9.258	1%
2013	I		13.774	1%
	II		14.218	1%
	III		14.218	1%
	IV		14.218	1%
2014	I		14.160	1%
	II		14.163	1%
	III		14.163	1%

RELACION DE REGALIAS PARA YESO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación $/TN	%
2012	III		42.930	1%
	IV		9.258	1%
2013	I		67.321	1%
	II		14.218	1%
	III		14.218	1%
	IV		14.218	1%
2014	I		69.206	1%

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NIA-16471 A UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RELACION DE REGALIAS PARA YESO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación $/TN	%
	II		69.218	1%
	III		69.218	1%

Adicional al cuadro anterior, la solicitante debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad al **Alcance de Evaluación Técnica de fecha 09 de septiembre de 2015.**

Para lo cual se le concede el término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a las señoras **CLARA INES NARANJO TEJADA y SILVANA GALLEGO GAVIRIA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y mediante aviso para efectos de cualquier tercero interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro Minero y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del sistema, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NIA-16471**, respecto del señor **JOSÉ ARLES NARANJO OSPINA**, por lo motivos antes descritos y devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera, para continuar el trámite con las señoras **CLARA INES NARANJO TEJADA y SILVANA GALLEGO GAVIRIA**.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 SET. 2015

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Adriana Marcela Rueda Guerrero – Abogada GLM
Vo.Bo. Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador GLM